



Tipo Norma	:Decreto 130
Fecha Publicación	:09-08-2007
Fecha Promulgación	:25-05-2007
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA DE GUERRA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA AL SOLDADO CONSCRIPTO DE LAS FF. AA.
Tipo Versión	:Unica De : 09-08-2007
Inicio Vigencia	:09-08-2007
Id Norma	:263484
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=263484&amp;f=2007-08-09&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=263484&amp;f=2007-08-09&amp;p=</a>

APRUEBA REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA AL SOLDADO CONSCRIPTO DE LAS FF. AA.

Núm. 130.- Santiago, 25 de mayo de 2007.- Visto:

- a. Las facultades establecidas en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b. Lo dispuesto en el artículo 42-C y D. del decreto ley N°2.306 sobre Reclutamiento y Movilización para las FF.AA.
- c. Lo dispuesto en la ley N° 20.045 que moderniza el Servicio Militar Obligatorio.
- d. Lo señalado en la resolución 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.
- e. Lo propuesto por el Director General de Movilización Nacional,

Decreto:

Apruébase el Reglamento sobre procedimientos comunes y específicos para el funcionamiento de la Oficina Central y Oficinas Locales de Asistencia al Soldado Conscripto, de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

## TITULO I

### Disposiciones generales

Art. 1° El presente reglamento establece las normas y procedimientos sobre la organización y funcionamiento de la Oficina Central como de las Oficinas Locales de Asistencia al Soldado o Marinero Conscripto, conforme a lo establecido en el Art. 42 C y D. del DL N° 2.306 sobre Reclutamiento y Movilización para las FF.AA., modificado por ley N° 20.045 del 10 de septiembre del 2005.

Art. 2° La Oficina Central y Oficinas Locales de Asistencia al Soldado o Marinero Conscripto de las FF.AA. tendrán por misión recibir, atender y canalizar las solicitudes, peticiones o inquietudes, verbales o escritas, que los padres o apoderados, pudieran formular respecto de las actividades que conlleva la realización del Servicio Militar de sus hijos o pupilos.

Sin perjuicio de las atribuciones de los Comandantes de las respectivas Unidades, la oficina podrá recibir denuncias formuladas por los padres o apoderados de un Soldado Conscripto, referidas a tratamientos reñidos con la dignidad y honor de las personas, o que no se ajusten a la reglamentación vigente.

Art. 3° Durante la realización del Servicio Militar, los Soldados o Marineros Conscriptos estarán obligados a dar cumplimiento a las órdenes que les impartan los superiores y a las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio y deberán observar un cumplimiento honorable compatible con esa carga pública.

Art. 4° El Soldado o Marinero Conscripto deberá siempre formular sus solicitudes, peticiones o inquietudes verbales o escritas, y reclamar, conforme a las normas establecidas en el decreto supremo N° 1.445, del 14 de diciembre de 1951, del



Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas".

Art. 5° La Oficina Central y Oficinas Locales de Asistencia al Soldado o Marinero Conscripto estarán orientadas a dar solución oportuna e integral a las solicitudes, peticiones, denuncias, e inquietudes presentadas por los padres o apoderados de los Conscriptos. Asimismo se desempeñarán como organismo asesor y orientador de las autoridades militares (Cdtes. de Unidades, Buques, Aeronaves, Bases e instalaciones) que tengan en su dotación Soldados o Marineros Conscriptos.

## TITULO II

### De la organización y dependencia

Art. 6° En cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas existirá una Oficina Central de Asistencia al Soldado o Marinero Conscripto, dependiente del Oficial General o Almirante que tenga a cargo el Servicio de Bienestar Social de la respectiva Institución, siendo integradas por el personal militar y civil que sea necesario, con el objeto de satisfacer en forma eficiente y oportuna los requerimientos que se le formulen.

Además de la Oficina Central, existirán Oficinas Locales conforme a la situación de cada Institución, las que cumplirán funciones en sus respectivas jurisdicciones, conforme las tareas y misiones establecidas en el presente reglamento.

Art. 7° Las Oficinas Locales tendrán la dependencia que disponga el respectivo Jefe del Servicio de Bienestar Social institucional, debiendo conformarse de acuerdo a las necesidades locales, teniendo en consideración la cantidad de Soldados o Marineros acuartelados.

## TITULO III

### Funciones

Art. 8° La Oficina Central tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Oficial General o Almirante que tenga a cargo el Servicio de Bienestar Social institucional, en todas aquellas materias, situaciones, peticiones, inquietudes y denuncias presentadas por los padres o apoderados de los Soldados o Marineros Conscriptos, mientras éstos cumplan con su servicio militar.
- b. Proponer las soluciones de aquellas situaciones, peticiones, inquietudes y denuncias enviadas por las Oficinas Locales, que por su complejidad u otro motivo, no se le haya dado solución en ese nivel.
- c. Difundir a los padres y apoderados de los Soldados o Marineros Conscriptos, la labor que desarrolla la Oficina de Asistencia.
- d. Mantener vías de comunicación que permitan apoyar y orientar en forma rápida y expedita las solicitudes o consultas recibidas por las Oficinas Locales, para su respuesta oportuna y completa a los padres o apoderados de los Soldados o Marineros Conscriptos.
- e. Mantener una Base de Datos actualizada, con las situaciones, peticiones, inquietudes y denuncias presentadas por los padres o apoderados de los Soldados o Marineros Conscriptos, con el propósito de elaborar los informes y estadísticas para el



control de la gestión e informe al Jefe del Servicio de Bienestar Social, en las fechas que disponga cada institución.

f. Elaborar un informe final, que contenga los casos presentados y situaciones especiales, con una evaluación del funcionamiento de la Oficina Central al término del período de Conscripción Ordinaria o cuando la autoridad institucional lo solicite.

g. Proponer al Jefe o Director de Bienestar Social la(s) directiva(s) y/o instructivo(s), que permitan un mejor funcionamiento de la Oficina de Asistencia al Soldado o Marinero Conscripto.

Art. 9° Las Oficinas Locales Institucionales tendrán las siguientes funciones:

a. Coordinar respuestas a las denuncias, consultas, peticiones o inquietudes que presenten los padres o apoderados de los Soldados o Marineros Conscriptos.

b. Enviar a la respectiva Oficina Central

Institucional un informe detallado de las consultas, denuncias, peticiones o inquietudes recibidas en el período, señalando las respuestas dadas en cada caso y el estado actual de aquellas que se encuentren pendientes de solución, conforme lo disponga cada institución.

c. Mantener una Base de Datos actualizada, con las situaciones, peticiones, inquietudes y denuncias presentadas por los padres o apoderados de los Soldados o Marineros Conscriptos, con el propósito de elaborar los informes y estadísticas para el control de la gestión e informe al Jefe de Sección, Jefatura u Organismo, dispuesto por el mando Institucional o Jefe del Servicio de Bienestar Social.

d. Mantener actualizada la Ficha Personal de los Soldados o Marineros Conscriptos y velar por su reserva.

#### TITULO IV

Del procedimiento para la formulación de denuncias, peticiones o inquietudes

Art. 10° Los padres o apoderados que requieran alguna información referente a las actividades que realizan sus hijos o pupilos, deberán presentar sus inquietudes en forma escrita o verbal, en cualquiera de las Oficinas Locales o Central que para este efecto tenga la Institución en la cual realiza el Servicio Militar el o la joven.

Para efectos de control, toda solicitud será consignada en un formulario de atención que cada Institución establezca.

Art. 11° Las denuncias referidas a hechos reñidos con la dignidad y el honor de las personas, podrán ser realizadas en forma escrita o verbal. En este último caso, se deberá levantar un acta que consigne los datos pertinentes.

Art. 12° Las denuncias, peticiones, solicitudes o inquietudes deberán ser respondidas por las Oficinas Locales respectivas, en un plazo no superior a diez días hábiles. En casos calificados, este plazo podrá ser prorrogado por otros diez días hábiles.

Para estos efectos, se considerará inhábil los días sábados.

Art. 13° Formulada una denuncia, se deberán adoptar todas aquellas medidas que permitan dar una pronta solución o corrección y respuesta oportuna al denunciante.

Lo anterior, es sin perjuicio de la investigación o denuncia que a través de la autoridad competente, sea procedente.

Art. 14° Las Instituciones de las Fuerzas Armadas deberán informar al Ministerio de Defensa Nacional sobre el funcionamiento de las respectivas Oficinas, denuncias presentadas y datos estadísticos, cada vez que le sea solicitado, a través de la respectiva Subsecretaría.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario



Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.